SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

> REF.: COMPLEMENTA Y MODIFICA CIRCU-LAR N°632, SOBRE CRITERIOS DE CLASIFICACION DE TITULOS EN LA DETERMINACION DEL MONTO DE CO-BERTURA PATRIMONIAL

SANTIAGO, 23 de Julio de 1986.-

## CIRCULAR N° 641

Para todos los corredores de boisa y agentes de valores

Con el fin de ajustar las disposiciones que se establecen en la Circular N°632, de julio l° de 1986, en lo relativo al tratamiento que se debe dar a los instrumentos que emita el Banco Central en conformidad a lo dispuesto en los capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, esta Superintendencia ha estimado necesario modificar dicha reglamentación en lo que sigue :

Agrégase a continuación de las clasificaciones "Tipo I" y "Tipo 2", en el número 2. de la sección VI, el s<u>i</u> guiente párrafo :

"Sin perjuicio de lo señalado en las anteriores dos clasificaciones, se deberá dar un tratamiento diferenciado a los titulos que siendo emitidos por el Banco Central, devengan una tasa de interés flotante determinada de acuerdo al valor de la TIP para operaciones de captación financiera entre 90 y 365 días (capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales). Para los fines descritos en la sección II de esta circular, y tomando en cuenta la clasificación de plazo al vencimiento señalada en el número I. anterior, se debera aplicar sobre el valor de mercado o de contabilización de estos títulos un porcentaje del 2% cuando correspondan al grupo "A", un 5% para los grupos "B" y "C", un 6% para el grupo "D", y finalmente un 7% para el grupo "E"."

Las disposiciones aquí contenidas r<u>i</u>

gen a partir de esta fecha.

RICHARD BUCHI BUC SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

> SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N° 640 fue enviada a todas las entidades de Seguro del 2° Grupo.